



Resolución Viceministerial

No. 028-2020-VMPCIC-MC

Lima, 04 FEB. 2020

VISTOS, el Informe N° 000028-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° 000008-2020-DRBM/MC y N° D000001-2020-DRBM-APB/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;



Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;



Que, mediante las Resoluciones Directorales N° D000018-2019/DGM/VMPCIC/MC, N° D000020-2019/DGM/VMPCIC/MC, N° D000026-2019/DGM/VMPCIC/MC, N° D000027-2019/DGM/VMPCIC/MC, N° D000037-2019/DGM/VMPCIC/MC, N° D000041-2019/DGM/VMPCIC/MC, N° D000055-2019/DGM/VMPCIC/MC y N° D000056-2019/DGM/VMPCIC/MC se determinó la protección provisional de quince (15) bienes paleontológicos muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; los cuales fueron incautados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y en el Módulo de la Aduana Marítima del Callao (TRAMARSA);



Resolución Viceministerial

No. 028-2020-VMPCIC-MC

Que, mediante Informes N° 000008-2020-DRBM/MC de fecha 23 de enero de 2020 y N° 000001-2020-DRBM-APB/MC, de fecha 21 de enero de 2020, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles señaló que de las quince (15) piezas incautadas y cuya protección provisional se declaró conforme a las Resoluciones Directorales señaladas en el considerando precedente, algunas constituyen partes de un mismo bien, por lo que la propuesta de declaratoria recae sobre un número de diez (10) bienes muebles;



Que, a través del Informe N° 000028-2020-DGM/MC de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Museos hizo suyo los Informes, elaborados por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de diez (10) bienes muebles paleontológicos (ammonites) como Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, los diez (10) bienes muebles presentan valores histórico, científico y social, al constituir moldes internos de la concha de moluscos cefalópodos denominados ammonites de las especies *Tissotia (Subtissotia) sp.*, *Knemiceras sp.*, *Buchiceras bilobatum*, *Metatissotia fourneli*, *Tissotia (Subtissotia) obesa*, *Tissotia sp.*, *Buchiceras sp.*, *Lenticeras sp.* y *Hemitissotia sp.*, pudiendo ser situadas en un contexto espacio-temporal definido, como evidencia de la historia natural de fauna que habitó el territorio peruano durante el Cretácico Superior (Coniaciano-Santoniano), en afloramientos del departamento de Cajamarca;



Que, asimismo, su importancia radica en su uso como elementos de datación en el estudio bioestratigráfico. Bienes de estas especies, poseen una abundancia relativa poco común, figurando en estudios de carácter morfológico, taxonómico, de biodiversidad, bioestratigráfico y biogeográfico, tanto a nivel nacional como internacional;



Que, además, los referidos bienes tienen significado social al tratarse de bienes recuperados que integran la fauna fósil de la sierra peruana, con potencial educativo en museos o salas de exposición, generando una identidad local y regional;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de diez (10) bienes muebles paleontológicos (ammonites) como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a diez (10) bienes muebles paleontológicos (ammonites), que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el anexo en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).



Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Anexo

N°	N° Inscripción	Reino	Denominación	Propietario
1	0000367161	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
2	0000367160	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
3	0000367153	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
4	0000367152	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
5	0000367151	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
6	0000367150	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
7	0000367149	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
8	0000367148	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
9	0000367147	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura
10	0000367146	Animalia	Ammonite	Ministerio de Cultura

